



GUÍA DE CANDIDATURAS SECCIONALES

Alcaldías, Prefecturas, Concejalías y Juntas Parroquiales

Elecciones 2026 · Ecuador — Normativa del Consejo Nacional Electoral (CNE) y
COOTAD

Preparado por PDG Consulting S.A.S. · 2 de julio de 2026

Basado en:

Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular
(codificado, reformado por Res. PLE-CNE-2-21-4-2026)

Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro
de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas (Res. PLE-CNE-3-19-10-
2025)

Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Res. PLE-CNE-3-17-
10-2025)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
(COOTAD)

*Documento de referencia informativa. No sustituye la asesoría legal en el caso
concreto ni el texto oficial publicado en el Registro Oficial.*

Somos respuesta, somos solución



Tabla de contenidos

(Word: clic derecho sobre la tabla → “Actualizar campos” para generar la numeración de páginas.)

Tabla de contenidos	2
Parte 0 — Municipios vs. Distrito Metropolitano de Quito	4
1. Cantones ordinarios (régimen municipal).....	4
2. El régimen distrital: Distrito Metropolitano de Quito.....	4
3. Por qué importa para la inscripción de candidaturas	4
Parte I — Prefecturas y Viceprefecturas	¡Error! Marcador no definido.
1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)	5
2. Requisitos (Art. 5, literal b)	5
3. Pertenencia con la provincia (Art. 6)	5
4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)	5
Parte II — Alcaldías (Municipales y Distritales)	6
1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)	6
2. Requisitos (Art. 5, literal b)	6
3. Pertenencia con el cantón o el Distrito Metropolitano (Art. 6)	6
4. Encabezamiento e inclusión joven (Art. 8-e y 9)	6
5. Distrital vs. municipal: qué cambia en la práctica.....	6
Parte III — Concejalías (Municipales y Distritales, Urbanas y Rurales).....	6
1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)	6
2. Circunscripciones urbana y rural	6
3. Requisitos y pertenencia (Art. 5-b y 6)	7
4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)	7
5. Ejemplo — Concejo Metropolitano de Quito	¡Error! Marcador no definido.
Parte IV — Juntas Parroquiales Rurales (Vocalías)	7
1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)	7
2. Requisitos (Art. 5, literal b)	7
3. Pertenencia con la parroquia — ¿hay que residir ahí? (Art. 6)	7
4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)	8
5. Compatibilidad con el sector público	8
Parte V — Reglas Comunes a estas Cuatro Candidaturas	8
1. Inhabilidades y prohibiciones para candidatizarse (Art. 10)	8
2. Presentación, documentación y calificación (Art. 11-16).....	9



3. Causales de negativa de inscripción (Art. 17-19).....	10
4. Objeciones e impugnaciones (Art. 15 y 20).....	10
5. Calificación final, irrenunciabilidad y custodia (Art. 21-24).....	10
Parte VI — Democracia Interna y Precandidaturas	10
1. Objeto y ámbito.....	10
2. Reglas de participación política (Art. 4).....	11
3. Modalidad y plazos del proceso interno (Art. 5-14 y 36)	11
4. Aceptación de precandidaturas seccionales (Art. 39-40).....	11
Parte VII — Conformación de Alianzas Electorales	11
1. Definición y conformación (Art. 1-3)	11
2. Incentivos relevantes para candidaturas seccionales (Art. 5)	11
3. Requisitos y procedimiento de registro (Art. 6-10)	12
4. Democracia interna dentro de alianzas (Art. 13)	12
Parte VIII — Cuadro Resumen de Plazos Clave	12
Notas finales y fuentes	15



Parte 0 — Municipios vs. Distrito Metropolitano de Quito

Antes de revisar cada dignidad, conviene distinguir dos regímenes de gobierno local que cambian el nombre de la dignidad en la papeleta electoral.

1. Cantones ordinarios (régimen municipal)

La gran mayoría de los cantones del país -incluido Guayaquil- se rige por el régimen municipal común: se elige una Alcaldesa o Alcalde Municipal y Concejales o Concejales Municipales (urbanos y rurales). El Reglamento de Inscripción de Candidaturas agrupa expresamente estas dignidades como "Municipales" (Art. 3).

2. El régimen distrital: Distrito Metropolitano de Quito

El COOTAD permite constituir "distritos metropolitanos" como regímenes especiales de gobierno para cantones que cumplan ciertos requisitos poblacionales, étnico-culturales o de conservación ambiental. Actualmente, Quito es el único distrito metropolitano plenamente constituido y operativo del país (Distrito Metropolitano de Quito, DMQ). Guayaquil no cuenta, para efectos electorales, con esta figura formalmente consolidada -aunque se ha planteado en el debate público-, por lo que sus autoridades se eligen bajo el régimen municipal ordinario.

- En el DMQ la máxima autoridad no se llama "Alcalde/Alcaldesa Municipal" sino "Alcalde/Alcaldesa Metropolitano/a" o "Distrital".
- El órgano legislativo no se integra por "Concejales Municipales" sino por "Concejales Metropolitanos" o "Distritales".
- Ilustración: en las elecciones seccionales de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito quedó integrado por 21 concejales -15 urbanos (5 por cada una de tres zonas electorales: norte, centro y sur) y 6 por las 33 parroquias rurales del Distrito-. Esta distribución concreta puede variar según la delimitación electoral vigente; para el proceso de 2026 la distribución de concejales ha cambiado y se conforma por 14 urbanos y 7 rurales.

3. Por qué importa para la inscripción de candidaturas

El propio Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular distingue expresamente ambas figuras: el Art. 3 asigna a las juntas provinciales electorales la calificación e inscripción de "Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales" y "Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales" como dignidades separadas. Al inscribir una candidatura hay que verificar si el cantón es un distrito metropolitano (solo Quito, actualmente) o un municipio ordinario (todos los demás, incluido Guayaquil), porque cambia el nombre de la dignidad y, en ocasiones, la circunscripción electoral (zonal/parroquial).

Nota: En materia de requisitos de pertenencia/residencia (Art. 6 del Reglamento de Inscripción de Candidaturas) no hay diferencia entre el régimen



municipal y el distrital: en ambos casos la jurisdicción a considerar es la cantonal (para Quito, el territorio del Distrito Metropolitano en su conjunto).

Parte I — Prefecturas y Viceprefecturas

Fuente: Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular (CNE).

1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)

Es una candidatura unipersonal en binomio: Prefecta/Prefecto y Viceprefecta/Viceprefecto se postulan e inscriben juntos.

2. Requisitos (Art. 5, literal b)

- Haber cumplido 18 años al momento de inscribir la candidatura.
- Estar en goce de derechos políticos.
- No estar incurso en inhabilidades o prohibiciones (ver Parte V).

3. Pertenencia con la provincia (Art. 6)

El Art. 6 menciona de forma expresa la jurisdicción provincial para asambleístas; la prefectura, al ser la máxima autoridad de gobierno provincial, se entiende regida por el mismo criterio territorial: la jurisdicción a acreditar es la provincia. Se acredita por nacimiento (provincia consignada en la cédula) o por residencia ininterrumpida los últimos dos años en la provincia, con inscripción en el registro electoral provincial y declaración juramentada notarial.

Nota: El reglamento no lo detalla de forma tan explícita para prefecturas como sí lo hace para asambleístas y gobiernos cantonales/parroquiales. Se recomienda confirmar el criterio exacto con la Delegación Provincial Electoral al momento de la inscripción.

4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)

- Paridad (Art. 7): el binomio se conforma con una mujer y un hombre, en cualquier orden.
- Encabezamiento (Art. 8, literal d): el 50% de los binomios que la organización política inscriba a nivel nacional deben estar encabezados por mujeres.
- Inclusión joven (Art. 9): el 25% de las candidaturas a prefectura a nivel nacional presentadas por la organización deben ser jóvenes de 18 a 29 años.



Parte II — Alcaldías (Municipales y Distritales)

Fuente: Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular (CNE).

1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)

Es una candidatura unipersonal: se inscribe una sola persona (con su condición de Alcaldesa o Alcalde), sin binomio.

2. Requisitos (Art. 5, literal b)

- Haber cumplido 18 años al momento de inscribir la candidatura.
- Estar en goce de derechos políticos.
- No estar incurso en inhabilidades o prohibiciones (ver Parte V).

3. Pertenencia con el cantón o el Distrito Metropolitano (Art. 6)

La jurisdicción a considerar es la cantonal. Se acredita por nacimiento (cantón consignado en la cédula) o por residencia ininterrumpida los últimos dos años en el cantón, con inscripción en el registro electoral de esa jurisdicción y declaración juramentada notarial. Para Quito, el "cantón" a efectos de pertenencia es el territorio del Distrito Metropolitano en su conjunto (ver Parte 0).

4. Encabezamiento e inclusión joven (Art. 8-e y 9)

- El 50% de las candidaturas a alcaldía que la organización política inscriba a nivel provincial deben ser mujeres.
- El 25% de las candidaturas a alcaldía a nivel provincial presentadas por la organización deben ser jóvenes de 18 a 29 años.

5. Distrital vs. municipal: qué cambia en la práctica

Solo cambia el nombre de la dignidad en la papeleta y en el sistema de inscripción (Alcaldesa/Alcalde Distrital para Quito; Alcaldesa/Alcalde Municipal para el resto de cantones, incluido Guayaquil). Los requisitos de edad, pertenencia, paridad y el procedimiento de inscripción son exactamente los mismos.

Parte III — Concejalías (Municipales y Distritales, Urbanas y Rurales)

Fuente: Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular (CNE).

1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)

Es una candidatura pluripersonal: se presentan listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes.

2. Circunscripciones urbana y rural

Dentro de cada cantón (o del Distrito Metropolitano de Quito) se eligen concejalías urbanas -que representan las parroquias o zonas urbanas- y



concejalías rurales -que representan las parroquias rurales-, normalmente como listas separadas por circunscripción.

3. Requisitos y pertenencia (Art. 5-b y 6)

- 18 años cumplidos, derechos políticos y ausencia de inhabilidades (igual que en alcaldías).
- Pertenencia cantonal: nacimiento en el cantón o residencia ininterrumpida de dos años, acreditada según el Art. 6.

4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)

- Paridad (Art. 7): listas completas alternando mujer-hombre u hombre-mujer.
- Encabezamiento (Art. 8, literal f): el 50% de las listas de concejalías que la organización inscriba a nivel provincial deben estar encabezadas por mujeres.
- Inclusión joven (Art. 9): al menos 25% de cada lista integrado por jóvenes de 18 a 29 años, y al menos una lista pluripersonal de la organización encabezada por una persona joven.

Parte IV — Juntas Parroquiales Rurales (Vocalías)

Fuente: Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular (CNE).

1. Naturaleza de la candidatura (Art. 4)

Es una candidatura pluripersonal: listas completas de vocales principales y sus respectivos suplentes.

2. Requisitos (Art. 5, literal b)

- Haber cumplido 18 años al momento de inscribir la candidatura.
- Estar en goce de derechos políticos.
- No estar incurso en inhabilidades o prohibiciones (ver Parte V).

3. Pertenencia con la parroquia — ¿hay que residir ahí? (Art. 6)

Quienes postulen deben acreditar un vínculo de pertenencia con la jurisdicción, por al menos una de estas dos vías:

a) Pertenencia por nacimiento — se verifica con el lugar de nacimiento constante en la cédula de identidad. Para gobiernos parroquiales rurales, la jurisdicción a considerar es el cantón (no exige haber nacido en la parroquia específica, basta el cantón al que pertenece).

b) Pertenencia por residencia — haber vivido de forma ininterrumpida los dos últimos años previos a la inscripción en la parroquia donde se postula, acreditando: 1) constar en el registro electoral del último proceso electoral de



esa parroquia; y 2) declarar el tiempo de residencia en la declaración juramentada notarial (Art. 12, literal g).

Nota: En síntesis: no es obligatorio residir ni haber nacido en la parroquia exacta si se acredita pertenencia por nacimiento (basta el cantón). Si se usa la vía de residencia, sí debe haberse vivido efectivamente en esa parroquia los últimos dos años.

4. Paridad, encabezamiento e inclusión joven (Art. 7-9)

- Paridad (Art. 7): listas completas alternando mujer-hombre u hombre-mujer.
- Encabezamiento (Art. 8, literal g): el 50% de las listas de juntas parroquiales que la organización inscriba a nivel cantonal deben estar encabezadas por mujeres.
- Inclusión joven (Art. 9): al menos 25% de cada lista integrado por jóvenes de 18 a 29 años.

5. Compatibilidad con el sector público

A diferencia de otras dignidades, el ejercicio del cargo de vocal de junta parroquial rural sí es compatible con seguir siendo servidor público o docente (Art. 10, numeral 6, último inciso).

Parte V — Reglas Comunes a estas Cuatro Candidaturas

Aplicable por igual a Prefecturas, Alcaldías, Concejalías y Juntas Parroquiales.

1. Inhabilidades y prohibiciones para candidatizarse (Art. 10)

No podrán inscribirse como candidatas o candidatos:

1. Quienes tengan contratos con el Estado para obra pública, servicio público o explotación de recursos naturales, vigentes al momento de la inscripción.
2. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada vinculada a corrupción.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias al momento de inscribir la candidatura.
4. Juezas/jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral y miembros de la Corte Constitucional y del CNE, salvo renuncia con 6 meses de anticipación.
5. Servidoras/es públicos de libre nombramiento y remoción o de período fijo, salvo renuncia hasta un día antes de la inscripción (los demás servidores y docentes pueden postularse con licencia sin sueldo, y en juntas parroquiales rurales ni siquiera requieren licencia).



6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
7. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.
8. Quienes tengan bienes o capitales en paraísos fiscales.
9. Quienes no presenten la declaración juramentada ante Notario Público en el formato del CNE.
10. Quienes tengan sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad vigente.
11. Quienes tengan interdicción judicial vigente (salvo insolvencia o quiebra no fraudulenta).
12. Afiliados a un partido o adherentes permanentes de un movimiento distinto al que auspicia su candidatura, salvo renuncia 90 días antes del cierre de inscripciones o autorización expresa de su organización.
13. Autoridades de elección popular titulares que postulen a un cargo diferente, salvo renuncia previa a la inscripción.
14. Quienes hayan sido reelegidos consecutivamente una vez para el mismo cargo desde la Constitución de 2008.
15. Quienes no hayan sido electos en procesos de democracia interna o no hayan aceptado su postulación ante la autoridad electoral.

2. Presentación, documentación y calificación (Art. 11-16)

Las candidaturas se inscriben ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, a través del Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas (Art. 3 y 11), a cargo del representante legal, procurador común (en alianzas) o sus delegados. Documentación a cargar (Art. 12):

- a) Formulario de inscripción, firmado por representante legal/procurador, candidatos principales y suplentes, jefe de campaña, responsable económico y contador público autorizado.
- b) Copia legible de cédula de identidad de principales y suplentes.
- c) Hoja de vida de los candidatos principales.
- d) Fotografía tamaño carné, fondo blanco, 300 dpi, JPG o PNG.
- e) Plan de trabajo en PDF (diagnóstico, objetivos, plan plurianual y rendición de cuentas), propio de cada jurisdicción.
- f) Copia del carné del contador público autorizado o certificado del título correspondiente.
- g) Declaración juramentada ante Notario Público, en el formato del CNE.

El plazo de carga vence a las 18h00 del último día de la convocatoria (Art. 13). Notificada la nómina (1 día, Art. 14), corre el derecho de objeción (Art. 15) y luego el informe técnico-jurídico de verificación de requisitos (Art. 16).



3. Causales de negativa de inscripción (Art. 17-19)

No subsanables — rechazo definitivo (Art. 17):

- Candidaturas que no provengan de procesos de democracia interna o elecciones primarias.
- Incumplimiento estricto de las reglas de paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes.

Subsanables — rechazo de oficio con oportunidad de corregir (Art. 18):

- Incumplimiento de requisitos de edad y pertenencia.
- Inhabilidad o prohibición de algún candidato o candidata.
- Falta de plan de trabajo o de declaración juramentada notarial.
- Documentación incompleta o falta de formalidades.

Subsanación (Art. 19): 2 días desde la notificación de la resolución para corregir o reemplazar candidatos rechazados, con aceptación pública, expresa e indelegable ante la autoridad electoral. Si no se subsana, se rechaza la lista completa de forma definitiva.

4. Objeciones e impugnaciones (Art. 15 y 20)

Las objeciones a estas candidaturas seccionales se presentan ante la Junta Electoral correspondiente, dentro de 2 días de notificada la nómina. El candidato objetado contesta en 2 días; la resolución se emite en 2 días y se notifica en 1 día. Las resoluciones de las juntas electorales pueden impugnarse ante el Pleno del CNE en 2 días, que resuelve en 3 días desde recibido el expediente. Cabe recurso posterior ante el Tribunal Contencioso Electoral.

5. Calificación final, irrenunciabilidad y custodia (Art. 21-24)

- La candidatura queda oficialmente inscrita solo cuando la resolución de calificación está en firme (Art. 21).
- Las candidaturas calificadas e inscritas son irrenunciables (Art. 22).
- Los documentos habilitantes originales reposan en cada organización política, disponibles para requerimiento del CNE (Art. 24).

Parte VI — Democracia Interna y Precandidaturas

Fuente: Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas (CNE).

1. Objeto y ámbito

Toda candidatura a prefectura, alcaldía, concejalía o junta parroquial debe provenir de un proceso de democracia interna de la organización política, a cargo de su Órgano Electoral Central (mínimo 3 miembros), notificado al CNE o a la Delegación Provincial Electoral.



2. Reglas de participación política (Art. 4)

Paridad: igual número de mujeres y hombres en las listas o binomios.

Encabezamiento de mujeres: 50% de las listas o binomios de cada dignidad, según los porcentajes específicos de la Parte 0-IV.

Secuencialidad y alternabilidad: orden alternado mujer-hombre y viceversa en las listas.

Inclusión de jóvenes: al menos 25% de 18 a 29 años en cada lista.

3. Modalidad y plazos del proceso interno (Art. 5-14 y 36)

- La elección puede ser presencial, virtual o mixta, mediante primarias abiertas, cerradas o elecciones representativas.
- Duración: 15 días, que inician 60 días antes del cierre de la inscripción de candidaturas ante el CNE (Art. 36).
- El padrón electoral (en primarias) se publica 45 días antes de la elección interna y se cierra 30 días antes (Art. 10).
- La solicitud de supervisión al CNE o a la Delegación Provincial debe presentarse al menos 10 días antes de la elección interna (Art. 11).

4. Aceptación de precandidaturas seccionales (Art. 39-40)

Tratándose de dignidades seccionales -como las de esta guía- la aceptación de la precandidatura, sea presencial o virtual, se realiza ante el delegado supervisor de la Delegación Provincial Electoral correspondiente, dentro de 10 días desde la proclamación (si es virtual) o de inmediato (si es presencial).

Parte VII — Conformación de Alianzas Electorales

Fuente: Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (CNE).

1. Definición y conformación (Art. 1-3)

La alianza electoral es un sujeto político temporal, formado por la coalición de dos o más organizaciones políticas, formalizado mediante un acuerdo registrado ante el CNE. Puede constituirse entre organizaciones nacionales y/o locales, para todas o solo algunas candidaturas del proceso.

- Debe registrarse hasta 15 días antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas, ante el CNE o sus Delegaciones Provinciales.
- Duración mínima: 180 días posteriores al día de la elección.

2. Incentivos relevantes para candidaturas seccionales (Art. 5)

- Promoción electoral: 20% adicional por cada organización participante, pero solo si las organizaciones son del mismo nivel territorial entre sí (por ejemplo, cantonales con cantonales, o parroquiales con parroquiales).



- Encabezamiento de listas: la candidatura de la alianza se atribuye a todas las organizaciones coaligadas para el cálculo de cuotas de mujeres y jóvenes.

3. Requisitos y procedimiento de registro (Art. 6-10)

El acuerdo de alianza debe suscribirse por los representantes legales y contener, entre otros: nombre de la alianza, nómina de organizaciones, procurador común, mecanismos de selección de candidaturas, jurisdicción y duración. Se registra ante el CNE o la Delegación Provincial mediante el procurador común, con las actas de voluntad de aliarse, el acuerdo suscrito y los datos de contacto de dicho procurador.

4. Democracia interna dentro de alianzas (Art. 13)

Las organizaciones aliadas pueden hacer sus procesos de democracia interna de forma conjunta o individual. Si son individuales, el acuerdo de alianza fija el orden final de las candidaturas, respetando paridad, alternabilidad y secuencialidad. Las organizaciones aliadas no pueden presentar candidaturas independientes para las dignidades en que se comprometieron a ir en alianza.

Parte VIII — Cuadro Resumen de Plazos Clave

Referencia rápida de los plazos más relevantes para inscribir candidaturas a Prefecturas, Alcaldías, Concejalías y Juntas Parroquiales.

Trámite	Plazo	Base legal
Registro de alianzas electorales	Hasta 15 días antes del inicio de inscripción de candidaturas	Art. 3, Regl. Alianzas
Vigencia mínima de la alianza tras la elección	180 días posteriores al día de la elección	Art. 3 y 7.6, Regl. Alianzas
Subsanación de requisitos de la alianza	3 días desde la notificación	Art. 10, Regl. Alianzas
Presentación de logotipo de alianza	3 días desde la notificación de la resolución	Art. 11, Regl. Alianzas
Duración del proceso de democracia interna	15 días, inicia 60 días antes del cierre de	Art. 36, Regl. Democracia Interna



Trámite	Plazo	Base legal
	inscripción de candidaturas	
Solicitud de supervisión del proceso interno	Al menos 10 días antes de la elección interna	Art. 11, Regl. Democracia Interna
Publicación y cierre del padrón (primarias)	Publicación 45 días antes / cierre 30 días antes	Art. 10, Regl. Democracia Interna
Aceptación de precandidatura (virtual)	10 días desde la proclamación	Art. 40, Regl. Democracia Interna
Registro de directiva tras elección interna	30 días desde que resultados quedan en firme	Art. 25, Regl. Democracia Interna
Cierre de inscripción de candidaturas	Hasta las 18h00 del último día de la convocatoria	Art. 13, Regl. Inscripción Candidaturas
Notificación de la nómina de candidaturas	1 día tras la presentación	Art. 14, Regl. Inscripción Candidaturas
Objeción a candidaturas	2 días desde notificada la nómina	Art. 15, Regl. Inscripción Candidaturas
Resolución de objeciones	2 días + notificación en 1 día	Art. 15, Regl. Inscripción Candidaturas
Subsanación / reemplazo de candidatura rechazada	2 días desde la notificación de la resolución	Art. 19, Regl. Inscripción Candidaturas
Impugnación ante el CNE	2 días desde recibida la notificación	Art. 20, Regl. Inscripción Candidaturas



Trámite	Plazo	Base legal
Resolución de la impugnación por el Pleno del CNE	3 días desde recibido el expediente completo	Art. 20, Regl. Inscripción Candidaturas



Notas finales y fuentes

- Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular — texto codificado, Resolución PLE-CNE-5-19-10-2025 y su reforma Resolución PLE-CNE-2-21-4-2026.
- Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas — Resolución PLE-CNE-3-19-10-2025 (Notificación CNE No. 000381).
- Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales — Resolución PLE-CNE-3-17-10-2025 (Notificación CNE No. 000375).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) — régimen de distritos metropolitanos.
- Datos ilustrativos sobre la composición del Concejo Metropolitano de Quito (elecciones 2023): Wikipedia ("Concejo Metropolitano de Quito", "Elecciones del Distrito Metropolitano de Quito de 2023") y Primicias.ec.

Nota: Este documento resume la normativa reglamentaria vigente al 2 de julio de 2026 conforme a las fuentes citadas. Antes de cualquier trámite, se recomienda verificar el calendario electoral oficial del proceso 2026 y el texto vigente publicado en el Registro Oficial y en cne.gob.ec, así como la delimitación electoral exacta de cada cantón o distrito, ya que el CNE puede emitir reformas o instructivos adicionales.